

CONSULTA URBANÍSTICA 46/2004

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS
FECHA: 26 de octubre de 2004 (197)
ASUNTO: COMPETENCIAS INSPECCIÓN EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Solicito aclaración sobre si en el epígrafe 1 del Protocolo de Funcionamiento de las Juntas Municipales en materia de Disciplina Urbanística, que hacen referencia a las clases de inspecciones, y en particular a su apartado cuarto en el que se indica que "las inspecciones realizadas en el seno de los procedimientos de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad urbanística, iniciados de oficio o a instancia de parte, conforme a los artículos 193 y siguientes de la LSCAM corresponden a la Sección de Disciplina", están incluidas las inspecciones relacionadas con instancias, peticiones o solicitudes referentes a posibles infracciones en las vías o espacios públicos, así como el seguimiento de aquellas instancias en las que se incoara expediente de disciplina urbanística hasta su archivo.

Entendiendo dicho seguimiento como la necesidad de sucesivas inspecciones en el caso de que se hubiese dado una orden de ejecución, así como solicitar y examinar el presupuesto para la realización de obras por ejecución sustitutoria, y asistir y controlar a la ejecución de las mismas.

Por otra parte en el documento emitido por la Concejalía de Coordinación Territorial para la reorganización de las Juntas Municipales de Distrito, que es el documento base para la redacción de los distintos Protocolos de funcionamiento de las J.M. en las distintas materias de su competencia, en las funciones de la Sección de Vías y Espacios Públicos, en sus apartados 4 y 5 dicen textualmente:

4. Emitir informes técnicos sobre actuaciones o instalaciones en la vía pública que no dispongan de no dispongan de licencia o autorización o que no se ajusten a las mismas.

5. Acudir, cuando se estime necesario, a la ejecución de los actos administrativos dictados en los expedientes que se informen en la Sección, previa coordinación con otros servicios municipales (retirada de elementos o instalaciones en vía pública).

Mientras que en las funciones de la Sección de Disciplina Urbanística, cuando se habla de realizar inspecciones y emitir informes técnicos, hace siempre referencia a obras y actividades, así como acudir a la ejecución de los actos administrativos tales como: precinto de obras, actividades o instalaciones y desahucios administrativos, no mencionando en ningún momento nada relacionados con las vías y espacios públicos.

Si después de todo la respuesta afirmativa, por que no se ha dotado a la Sección de Disciplina Urbanística de un Técnico de Vías Públicas con capacitación profesional para dichos trabajos como hay un arquitecto técnico para el control de los actos de edificación y un ingeniero industrial para el control de los usos y actividades.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la sección de disciplina Urbanística de la Junta Municipal del Distrito de Villa de Vallecas, se informa lo siguiente:

El documento de descripción de funciones de las distintas secciones de las juntas de distrito asigna a la sección de Vías y Espacios Públicos las relativas a:

“3. informar y ejecutar los programas de inspección urbanística que se realicen respecto a la vía pública, espacios ajardinados y arbolado de distrito.

4. Emitir informes técnicos sobre actuaciones o instalaciones en la vía pública que no dispongan de licencia o autorización o que no se ajusten a las mismas.

5. Acudir, cuando se estime necesario, a la ejecución de los actos administrativos dictados en los expedientes que se informen en la Sección, previa coordinación con otros servicios municipales (retirada de elementos e instalaciones en vía pública)”.

Por otro lado, este mismo documento de descripción de funciones atribuye de forma específica a la sección de Disciplina las relativas a:

“4. Realizar las inspecciones de las obras y actividades del distrito no vinculadas a la tramitación de una licencia urbanística, elaborando las correspondientes actas e informes ante la realización de infracciones urbanísticas.

6. Acudir a la ejecución de actos administrativos dictados en los expedientes que se informen en la Sección y de otras resoluciones cuando dicha competencia esté delegada en la Junta Municipal previa coordinación con otros servicios municipales (precinto de obras, actividades, instalaciones y desahucios administrativos)”.

Una primera aproximación a esta distribución de funciones permite afirmar que las competencias propias de la sección de Vías y Espacios Públicos serán materialmente las concernientes a ocupaciones de vía pública, dentro del marco de las funciones que la normativa patrimonial, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos en materia de policía y protección del dominio público local.

No obstante, estas competencias asignadas a la sección de Vías y Espacios Públicos, se refieren concretamente a los aspectos técnicos de emisión de informes así como de vigilancia y control, dado que la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de procedimientos de solicitud de

licencias de obras, actividades e instalaciones y autorizaciones en vía pública corresponderán a la sección jurídica de Licencias y autorizaciones.

Además, es necesario precisar que estas competencias propias de vigilancia y control se referirán tan sólo a la realización de inspecciones y elaboración de informes técnicos en los casos de actuaciones o instalaciones en vía pública sin licencia o autorización o en contra de sus determinaciones, esto es, a las actuaciones previas que servirán de motivación para el inicio, en su caso, de los correspondientes procedimientos de reestablecimiento de la legalidad urbanística, los cuales son competencia de la sección de Disciplina.

Llegados a este punto hay que aclarar que aunque las ocupaciones del dominio público no son cuestiones urbanísticas, existe una estrecha y directa vinculación entre ellas y las correspondientes licencias urbanísticas de obras o actividades, al tener que solicitarse conjuntamente conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la actual Ordenanza de Tramitación de licencias y Control Urbanístico. Por ello, estas ocupaciones en vías y espacios públicos realizadas sin las autorizaciones oportunas o en contra de las mismas siempre podrán ser reconducidas a los procedimientos de reestablecimiento de la legalidad urbanística infringida, ya que si lo que se pone de relieve es una actuación sobre dominio público sin autorización previa de forma simultánea se pondrá de relieve una obra o una actividad sin licencia urbanística.

En este sentido resulta significativo que de forma específica se atribuya como competencia propia de la sección de Disciplina la relativa a la ejecución de los desahucios administrativos, que conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales es una prerrogativa predicable sólo respecto de los bienes de dominio público local.

Este reparto de funciones resulta por lo demás perfectamente compatible con la actual estructura de las juntas de distrito ya que las cuestiones relativas a las inspecciones, tanto previas como posteriores a las ordenes de ejecución dictadas en los procedimientos de disciplina urbanística corresponderán a los técnicos de la sección de vías y espacios públicos, los cuales y a tenor de lo dispuesto en el documento de reparto de funciones de las juntas de distrito (apartado 5 sección de Vías y espacios Públicos) asistirán y controlarán a las actuaciones por ejecución sustitutoria, incluyendo los presupuestos de las mismas, mientras que la tramitación de los expedientes de disciplina urbanística y la propuesta de resolución de los mismos corresponderá al personal adscrito a la sección de Disciplina.